

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2021-00421-00 C-2**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder a la demandada **NELLY RANGEL HERNANDEZ**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleada de **TECNIESTRUCTURAS LTDA.**

Ofíciase al Pagador de **TECNIESTRUCTURAS LTDA**, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales

Esta medida se limita a la suma de **\$50´000.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder a la demandada **ZAIRA JOHANA RANGEL HERNANDEZ**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleada de **INDUSTRIAS METALEX SAS.**

Ofíciase al Pagador de **INDUSTRIAS METALEX SAS**, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales

Esta medida se limita a la suma de **\$50´000.000.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ